

TEMUCO, **04 OCT. 2007**

RESOLUCION **EXENTA**

2355

VISTOS: Los DFL de Educación N°s 17 y 156 de 1981, D.U N° 090 de 2007 y Resolución Exenta N° 2834 de 2006.

CONSIDERANDO

El acuerdo de la Junta Directiva en sesión N° 196 de fecha 27 de Septiembre de 2007.

R E S U E L V O

APRUEBASE el siguiente **Reglamento de Obligaciones Financieras de los Estudiantes de Postgrado**, el que regirá a contar de la total tramitación de la presente Resolución:

TITULO I
DE LOS ARANCELES

Artículo 1° Todo postulante que es aceptado para incorporarse a algún **Programa de Postgrado** de la Universidad de La Frontera, debe pagar al contado el **Arancel de Inscripción**. El pago de dicho Arancel, mas el cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos en el "Reglamento General de Estudios de Postgrado", lo habilita para matricularse y le otorgará la calidad de estudiante del respectivo programa.

El **Arancel de Inscripción** es el valor que se paga de contado anualmente, al momento de formalizar su matrícula, independientemente si la duración del período académico al cual se esta ingresando, es un semestre o un año.

El Arancel de Inscripción no será devuelto, cualquiera sean las causas o circunstancias por las cuales el postulante no se incorpore a alguno de los programas de postgrado dictados en la Universidad de La Frontera.

Artículo 2° El postulante aceptado, cumplido lo anterior, queda obligado a pagar el **Arancel de Postgrado**.

Artículo 3° El **Arancel de Postgrado**, es el valor que se determina para el período anual o por el total de duración del programa de postgrado, independientemente del número de créditos que semestralmente o anualmente inscriba el estudiante.

El arancel de postgrado se pagará en conformidad a lo establecido en el artículo 4° del presente Reglamento.

Si el estudiante cursara un período inferior a la duración total del programa, estará obligado a pagar, hasta el semestre que cursó cuando se produjo el retiro, renuncia o abandono de los estudios.

Artículo 4° El valor de los respectivos aranceles de inscripción y aranceles de postgrado, serán establecidos anualmente. De igual forma, se podrá establecer el valor del arancel de postgrado, por el período total de duración del programa. En ambos casos, los valores serán fijados a través de Resolución Exenta de Rectoría.

Dicha Resolución indicará el número de cuotas mensuales o semestrales, sus fechas de vencimiento, los recargos e intereses a que estarán afectas las cuotas o valores en mora del arancel de postgrado. Contemplará también los porcentajes de descuentos que se aplicarán por el pago al contado y efectivo del valor total, anual o semestral, del arancel de postgrado, como así mismo, el plazo máximo que tendrán los estudiantes para efectuar dicho pago y acogerse a este beneficio.

Los estudiantes que perciban becas para financiar en forma parcial o total el programa, no podrán acogerse al beneficio de descuento.

Universidad de la Frontera Contraloría Universitaria Toma de Razón
Fecha 10 OCT. 2007
Firma

- Artículo 5°** El estudiante al momento de formalizar su matrícula, asume de inmediato la obligación de pagar el arancel de postgrado, por lo que, la Universidad solicitará las garantías correspondientes para asegurar el pago de las obligaciones que contrae el estudiante.
- Artículo 6°** Se deja establecido que cuando el estudiante sobrepase el plazo normal de duración del Programa, deberá pagar el arancel de inscripción y además el 50 % del arancel de postgrado correspondiente al semestre.
- Artículo 7°** Cuando el pago de los aranceles de postgrado se efectuó a través de Becas otorgadas por la Universidad de La Frontera, de acuerdo al Reglamento de Becas para Estudiantes de Postgrado, el valor se abonará directamente en forma mensual y proporcional, en las respectivas cuentas corrientes de los estudiantes, pagándose parcial o totalmente las cuotas, según corresponda
- Las Becas otorgadas por personas naturales o jurídicas Públicas o Privadas y que beneficien a un estudiante determinado por éstas, serán consideradas como pagos directos de aranceles, asistiéndole a la Universidad de La Frontera, sólo la obligación de informar a los estudiantes beneficiarios sobre la recepción y otorgamiento de dicho beneficio.
- La diferencia no solventada por la beca deberá ser cubierta directamente por el estudiante. Como así también, deberá asumir el pago del arancel de postgrado, si por alguna razón, perdiera en forma parcial o total dicho beneficio.
- Artículo 8°** En el caso que por motivos justificados un estudiante se retrasara en el pago oportuno de una o más cuotas, podrá solicitar al Jefe de la Sección Cobranza de Matrícula y Crédito, la aprobación de un convenio de pago.
- Dicho plan de pago se materializará en un pagaré u otro instrumento comercial que fije la Universidad y que garantice el pago, el que incluirá la deuda, reajustes e intereses que correspondan, de acuerdo a la normativa vigente en la Universidad.
- En todo caso las obligaciones financieras contenidas en el convenio de pago deberán estar pagadas en su totalidad al inicio de un nuevo periodo académico.
- Artículo 9°** El estudiante que se encuentre en mora del pago de sus cuotas de aranceles de postgrado, sean estas cuotas regulares y/o pactadas en convenio de pago, no podrá acceder a ninguna actividad y servicio académico en la Universidad de La Frontera.
- Artículo 10°** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, al estudiante que mantenga deuda en mora de periodos anteriores, se le efectuará la cobranza pre-judicial y judicial correspondiente, asumiendo éste, los gastos que ello involucre.
- Artículo 11°** Para el pago de las cuotas de aranceles de postgrado, la Universidad de La Frontera, proveerá a los estudiantes de documentos u otros medios, que permita el ingreso de los valores, en las Cajas propias o ajenas que la Corporación determine. No obstante lo anterior, en ningún caso la no-recepción, por parte del estudiante de los documentos indicados, le eximirá del pago de las cuotas correspondientes con los reajustes e intereses establecidos previamente. Será obligación del estudiante informarse sobre las fechas de vencimiento de las cuotas, lugares y medios de pago de estas.
- Artículo 12°** La cobranza de las cuotas de aranceles de postgrado, sean estas regulares o provenientes de un convenio de pago, podrá ser efectuada directamente por la Universidad de La Frontera y/o por la Institución o Empresa Privada a la cual se le haya encargado este trámite, mediante la celebración de un "Contrato o Convenio de Cobranza".
- Artículo 13°** Todo estudiante, al momento de iniciar su expediente de grado, deberá pagar los **Impuestos Universitarios** correspondientes. Dichos impuestos serán fijados anualmente por Resolución Exenta de Rectoría.



TITULO II
DE LOS EFECTOS FINANCIEROS DE LAS POSTERGACIONES
Y/O SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 14° El estudiante que presente solicitud de suspensión de estudios, deberá acreditar previamente que su situación de pago de los aranceles correspondientes, se encuentra regularizada.

Se entenderá por situación de pago regularizada, cuando el estudiante ha pagado el Arancel de Postgrado que le corresponde pagar, hasta el semestre que esté cursando al momento de presentar su solicitud. O cuando no habiéndolo hecho, se haya comprometido a su pago mediante un convenio de pago aceptado por la instancia correspondiente.

Artículo 15° Las solicitudes de suspensión de estudios presentadas por los estudiantes, deberán ser aprobadas por Resolución Interna, emitida por el Director Académico de Postgrado, con arreglo a las disposiciones que al efecto, contempla el Reglamento General de Estudios de Postgrado en su Título VII y a las atribuciones que el Rector de la Corporación ha conferido a dicha autoridad universitaria, debiendo indicar entre otros antecedentes, lo siguiente:

- a) Fecha en que el estudiante presentó la solicitud.
- b) Semestre hasta el cual debe pagar. Teniendo presente que el estudiante debe pagar hasta el semestre correspondiente al mes en que presento la solicitud.

Artículo 16° El estudiante que presente postergación de estudios, estará eximido de pagar el arancel de postgrado por él o los semestres que posterga y de acuerdo a lo establecidos en el Artículo 33° del Reglamento General de Estudios de Postgrado

Artículo 17° El estudiante con Resolución de suspensión o postergación de estudios que goce de una beca que cubra parcialmente su arancel de postgrado, queda obligado a pagar directamente la diferencia porcentual no cubierta, del número de cuotas que le corresponda pagar.

TITULO III
DE LAS EXENCIONES

Artículo 18° La Universidad de La Frontera eximirá del pago del arancel de inscripción, a aquellos estudiantes que al momento de cursar estudios de postgrado, se encuentren matriculados en una carrera de pregrado en la Universidad de La Frontera.

Esta exención se aplicará por el periodo académico en que se encuentren cursando simultáneamente, estudios de postgrado y pregrado y además cumplan con las normas de ingreso y mantención, establecidas en el párrafo segundo del Artículo 14 del Reglamento General de Estudios de Postgrado.

Anualmente, mediante Resolución Interna del Director Académico de Postgrado, se indicarán los estudiantes beneficiados con esta exención, señalándose además, los años de duración de la misma.

Artículo 19° La Universidad de La Frontera concederá exención parcial o total del arancel de postgrado a los estudiantes, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Postgrado aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1829 del año 2006.

Aquellos alumnos de pregrado que se encuentren estudiando un programa de postgrado, que sean beneficiados con este tipo de exención, solo será por esta última actividad académica, debiendo cumplir en forma íntegra con las obligaciones financieras de su carrera de pregrado.

Estas exenciones serán materia de Resolución Interna del Director Académico de Postgrado y en ella deberá dejarse constancia del periodo o los periodos semestrales que serán cubiertos con este beneficio.

Universidad de la Frontera Contraloría Universitaria Toma de Razón Fecha 10 OCT. 2007 Firma _____

La Dirección de Registro Académico Estudiantil deberá ejercer el adecuado control de estas Resoluciones Internas.

Artículo 20° La Universidad de La Frontera podrá establecer otras exenciones y/o descuentos de pago de los aranceles de postgrado de acuerdo a las normas vigentes, las que deberán ser establecidos y reguladas en detalle mediante la emisión de una Resolución Exenta.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, los exalumnos de la Universidad de La Frontera que ingresen a un programa de postgrado, por esta sola condición, tendrán derecho a un porcentaje de exención que será definido en la Resolución que anualmente fija los aranceles de postgrado.

TITULO IV **DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO**

Artículo 21° Para rendir Examen de Grado, el estudiante, deberá acreditar estar al día en el pago de sus aranceles del Programa .

Artículo 22° Los certificados de grados y diplomas respectivos, se entregarán sólo una vez que el estudiante acredite estar al día en el pago de sus aranceles de postgrado y graduación y no tener situaciones pendientes con Biblioteca, Dirección de Desarrollo Estudiantil u otras unidades de la Corporación.

Artículo 23° Se entenderá que el estudiante está al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones financieras, cuando éste no tiene deudas pendientes de años anteriores con la Universidad de La Frontera y además, tiene pagado completamente el arancel de postgrado que le corresponde pagar según la fecha del evento en referencia.

TITULO V **DE LOS ESTUDIANTES ELIMINADOS**

Artículo 24° El estudiante que resulte eliminado de un Programa de Postgrado, por cualquiera de las causales que contempla el Reglamento General de Estudios de Postgrado, deberá pagar la totalidad del arancel de postgrado, correspondiente al semestre en que fue eliminado.

Artículo 25° El estudiante que anteriormente haya sido eliminado de un programa de postgrado e ingrese nuevamente al mismo programa u otro, según se lo permita el Reglamento General de Estudios de Postgrado, deberá, previamente a formalizar su matrícula, pagar al contado, de una sola vez, las sumas adeudadas en el anterior programa si las tuviera. Sin el cumplimiento de este requisito no podrá matricularse.

TITULO VI **DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 26° El registro y control del pago de los Aranceles se efectuará en moneda nacional, por lo tanto, si se fijan, para un programa determinado en un tipo de moneda distinto, su registro en las cuentas corrientes de los estudiantes, creadas al efecto, se hará de acuerdo al tipo de cambio existente al primero de enero de cada año, cuando el inicio del programa es en el primer semestre y al primero de julio de cada año, cuando el inicio del programa es en el segundo semestre.

Artículo 27° Cualquier situación de carácter financiero relativo a convenios de pago en casos de morosidad, pago de documentos protestados u otros del mismo carácter no contemplada en el presente Reglamento, deberá ser resuelta por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas o por la unidad a la cual se le haya delegado competencia en la materia.

Artículo 28° La Vicerrectoría de Administración y Finanzas, deberá procurar que las unidades de su dependencia, encargadas de llevar el control de los aranceles que deban pagar los estudiantes, cuenten con los "Sistemas de Control" adecuados para dar cumplimiento a ello y de esta forma dar cumplimiento también, a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 29° Con el objeto de lograr una adecuada aplicación de las normas contempladas en este Reglamento y el Reglamento General de Estudios de Postgrado, la

Universidad de la Frontera Contraloría Universitaria Toma de Razon
Fecha 10 OCT 2007
Firma

Dirección de Registro Académico Estudiantil, dependiente de la Secretaría General de la Universidad, deberá llevar un adecuado control de las situaciones y movimientos académicos de incidencia financiera, implementando para tales efectos los "Sistemas de Control" necesarios.

Artículo 30° Toda situación no considerada en las disposiciones anteriores será resuelta por el Vicerrector de Investigación y Postgrado, previo informe del Director del Programa.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN MANUEL FIERRO BUSTOS
RECTOR SUBROGANTE

- Rectoría
- Vicerrectoría Adm y Fzas
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría de Investig y Postgrado
- Decanos de Facultad
- Directores de Sedes
- Directores de Instituto
- Directores Administrativos
- Direcc. Pregrado Facultades
- Jefes de Oficina
- Jefes de Sección
- Directores Programas Doctorados y Magister
- Ofic. Crédito Universitario

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	
Comisoria Universitaria	
TOMA DE RAZON INTERNA	
Recepción Legalidad	09 OCT 2007
Recep. Contrator interna	10 OCT 2007
Fecha T. Razón	10 OCT 2007
Firma	<i>[Handwritten Signature]</i>